

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de agosto de 2023

Radicado No. 2022-00133-00

Revisadas las diligencias, con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite de notificación del extremo demandado conforme lo ordenado en el proveído que dispuso la admisión de la demanda, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ